



**PERSONERIA JURIDICA**  
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751  
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 16 de diciembre de 2025.

Señor Presidente  
Liga Esperancina de Fútbol  
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

**Resolución N° 204:**

VISTO: ante la no la presentación de descargo del Club La Perla, que fuera solicitado por Resolución n° 185, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Canalis, Exequiel, el día lunes 10 de noviembre de 2025, en el encuentro de Categoría Senior, entre los Clubes Alumni y La Perla, en cancha del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa al Sr. Sequiera Diego, carnet n° 28790, miembro del cuerpo técnico del Club La Perla, quien ingresa al campo de juego poniéndose cara a cara con el árbitro, insultándolo, teniendo que ser retirado por sus compañeros y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club los ignora y no presento descargo de ningún tipo; este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 185 al Sr. Sequiera Diego, carnet n° 28790, miembro del cuerpo técnico del Club La Perla.-
- 2- Suspender por el término de 7 (siete) partidos según Art. 260, Art. 186 y Art. 192 del RTP, al Sr. Sequiera Diego, carnet n° 28790, miembro del cuerpo técnico del Club La Perla, o multa de 174 v.e.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

**Resolución N° 205:**

VISTO: el descargo presentado por el Club Argentino SC, ejerciendo el derecho a defensa, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Rojas Luciano, el día sábado 29 de noviembre de 2025, en el encuentro de Séptima División, de los Semifinales de Divisiones Formativas, entre los Clubes San Lorenzo y Argentino SC, en el estadio de Atl. Sarmiento, donde se informa que se expulsa al jugador Sr. Ramonda Emilio, carnet n° 24969, del Club Argentino SC, quien al momento de dicha expulsión se acerca al árbitro de manera desafiante, insulta y amenaza al mismo, teniendo que ser alejado por el 4to arbitro, Crucci Maximiliano, con el cual termina forcejeando y rompiéndole un reloj; posteriormente el jugador en cuestión debe ser retirado por los integrantes del cuerpo técnico y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en el descargo presentado el Club Argentino SC manifiesta que como institución no avala ni respalda ese tipo de conductas y alega que ningún miembro del cuerpo técnico ingresó a retirar al jugador en cuestión; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 200 al jugador Sr. Ramonda Emilio, carnet n° 24969, del Club Argentino SC.-

- 2- Suspender por el término de 5 (cinco) partidos según Art. 185 y Art. 192 del RTP, al jugador Sr. Ramonda Emilio, carnet n° 24969, del Club Argentino SC.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

**Resolución N° 206:**

VISTO: el descargo presentado por el Club Central SC, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro Sr. López Matías, el día viernes 21 de noviembre de 2025, en el encuentro correspondiente a la Semifinal de Tercera División entre los clubes Central SC y Atl. Argentino SC, donde se informa al Sr. Viñas Nahuel Maximiliano, n° de carnet 26568, miembro del cuerpo técnico del club Central SC por protestar fallos de manera excesiva y reiterada, colocarse en una de las ventanas del vestuario local y continuar protestando y gritando, teniendo que ser retirado de la zona de vestuarios por personal policial y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en el descargo presentado el Club Central SC reconoce que pudo haber existido alguna queja por un fallo discutido pero niega que haya sido aireada, excesiva y reiterada, asimismo desconocen y niegan que haya sido retirado por personal policial; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 194 al Sr. Viñas Nahuel Maximiliano, n° de carnet 26568, miembro del cuerpo técnico del club Central SC.-
- 2- Suspender por el término de 7 (siete) partidos según Art. 260, Art. 186, Art. 192 del RTP, al Sr. Viñas Nahuel Maximiliano, n° de carnet 26568, miembro del cuerpo técnico del club Central SC, o multa de 147 v.e.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

**Resolución N° 207:**

VISTO: el descargo presentado por el Club San Lorenzo, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Clavijo Adrián, el día sábado 22 de noviembre de 2025, en el encuentro de Quinta División en los 4tos de Final de Divisiones Formativas, entre los Clubes San Lorenzo Inicial y FB Libertad, en el estadio del club Bme. Mitre donde se informa que expulsa al jugador Sr. Thill Santiago, n° de carnet 19384, del club San Lorenzo Inicial por pechar de frente con una intensidad alta al árbitro del encuentro, reclamando con insultos y teniendo que ser retirados por sus propios compañeros y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en el descargo presentado el Club San Lorenzo FBC no niega sino que reconoce que el jugador en cuestión se siente arrepentido y expresa las disculpas correspondientes, asimismo alega que su reacción fue producto de la tensión del partido donde no midió su temperamento pero fue sin intención de golpear al árbitro del encuentro; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 197 al jugador Sr. Thill Santiago, n° de carnet 19384, del club San Lorenzo Inicial.-
- 2- Suspender por el término de 5 (cinco) partidos según Art. 185 y Art. 192 del RTP, al jugador Sr. Thill Santiago, n° de carnet 19384, del club San Lorenzo Inicial.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

**Resolución N° 208:**

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Gómez Raúl, el día sábado 13 de diciembre de 2025, en el encuentro de Final (vuelta) Primera División, entre los Clubes San Lorenzo y AD Juventud, en el estadio del primero de los nombrados, donde se informa que a los 95 minutos del 2do tiempo se detiene el encuentro dado que el asistente n° 2, Berutti Andrés, recibe un golpe fuerte (piedra) en la cabeza arrojado desde la parcialidad visitante, AD Juventud, teniendo que ser asistido y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club AD Juventud para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club AD Juventud, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. -